

CATEGORIAS	Pesetas Mensual
Radiotelegrafista	49.455
Radiotelefonista	44.240
Redacción	
Subdirector	75.525
Redactor Jefe	68.942
Redactor Jefe de Sección	62.010
Redactor	56.786
Ayudante de primera (Jefe de turno, etc.) ...	52.714
Ayudantes preferentes	48.795
Ayudantes	45.219
Administración	
Jefe de Sección	56.786
Jefe de Negociado	52.714
Oficial de primera	48.802
Oficial de segunda	45.219
Auxiliar	41.959
Aspirante 16-18 años	35.262
Jefe de Equipo de Informática	56.711
Jefe de Máquinas	52.714
Servicios auxiliares	
Telefonista	41.959
Encargado de almacén	48.802
Almacenero	41.307
Cobrador-Pagador	41.959
Agentes de ventas (agencias informativas)	40.329
Personal subalterno	
Conserje	41.959
Portero	40.329
Ordenanza	40.329
Ciclistas y Motoristas	40.329
Guardas, Serenos y Vigilantes Jurados	40.329
Pesador basculero	40.329
Mozo	40.329
Personal de limpieza (hora)	227

OPERARIOS

	Pesetas Diarias
Oficios propios	
Jefe de Taller (Regente)	1.907
Jefe de Sección	1.783
Jefe de Equipo	1.639
Corrector	1.602
Atendedor	1.467
Composición, reproducción e impresión	
Oficial primero	1.556
Oficial segundo	1.467
Oficial tercero	1.401
Reparación y montaje	
Oficial primero	1.556
Oficial segundo	1.467
Oficial tercero	1.401
Manipulado	
Oficial de primera	1.467
Oficial de segunda	1.410
Oficial de tercera	1.385

	Pesetas Diarias
Embuchador 16-18 años	1.105
Embuchador mayor de 18 años	1.345
Especialista	1.368
Oficios Auxiliares	
Oficial primero	1.467
Oficial segundo	1.410
Oficial tercero	1.401
Aprendizaje	
Aprendiz de tercer año	1.247
Aprendiz de segundo año	1.165
Aprendiz de primer año	1.008
Peones	1.345
Distribución	
Jefe de Venta	1.467
Ayudante	1.396
Atador	1.371
Distribuidor	1.371
Vendedor a jornal (salario hora)	227
Reparto.	
Repartidor (2 horas)	454

Los teclistas preferentes percibirán 60 pesetas más diarias sobre sus respectivas retribuciones de la Tabla de Salarios, desde el momento en que alcancen las producciones, debidamente corregidas, que fija el art. 21.2 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de diciembre de 1976.

El plus de 8,25 pesetas que a título personal y como condición más beneficiosa señala a Rotativas el art. 112, apartado f) de la citada Ordenanza Laboral se eleva a 36 pesetas.

882

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la provincia de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo